

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No. 199
15 DE OCTUBRE DE 2025

Por medio del cual se corrige el auto 183 del 12 de septiembre del 2025

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 183 del 12 septiembre de 2025, la Coordinación GIT para la Gestión de Recurso Forestal ordenó la práctica de una diligencia de inspección Técnica presentada por el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.003, para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, predio ubicado en Valledupar ramales de la carrera 14, carrera 14 A Y carrera 16, entre calles 7cy 6c.

Que una vez expedido dicho Acto Administrativo, se pudo evidenciar un error formal de transcripción en el número de expediente, por medio del cual se dio inicio el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.003.

me permito dejar constancia de que el número de expediente consignado en dicho auto presenta un error de digitación, el documento menciona el expediente **No. CGRF-055-2025**, sin embargo, el número correcto asignado al trámite es el Expediente **No. CGRF-122-2025**, correspondiente al mismo proceso de aprovechamiento forestal.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares. Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que, una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección del número de expediente contenido en el Auto No. 183 del 12 de septiembre de 2025, por parte de Corpocesar. Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

Por lo anterior, se solicita efectuar la respectiva aclaración administrativa, a fin de que en los registros y actuaciones posteriores se tenga en cuenta el número de expediente correcto.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar que el número de expediente correspondiente al trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No. 183 del 12 de septiembre de 2025 no es el **CGRF-055-2025**, como se indicó inicialmente, sino el **CGRF-122-2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la expedición del presente Auto, todas las actuaciones administrativas, comunicaciones y documentos relacionados con el trámite deberán referirse al expediente No. 122 del 2025, correspondiente al proceso de aprovechamiento forestal a nombre del señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de este Acto Administrativo al señor alcalde Municipal.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación "AUTO No. 199, 15 DE OCTUBRE DE 2025 Por medio del cual se corrige el auto 183 del 12 de septiembre del 2025

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los quince (15) días del mes de octubre del año 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ

**TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO
FORESTAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO / Abogado/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF-122-2025**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306